



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Pereira (Risaralda), diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Referencia: RAD. 66001 3120 001 2016 00030 E.D. 100.584  
Afectados: MARÍA PRAXEDES CASTRILLÓN  
ORLANDO OSORIO GARCÉS

**AUTO No. 088/2016**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación impetrado por el agente del Ministerio Público frente al auto que decretó la nulidad de lo actuado, se concedió en el efecto “devolutivo”<sup>1</sup>, se ordena continuar con el trámite de la presente acción, para lo cual se dispone:

- I. **AVOCAR** conocimiento de la acción de extinción del derecho de dominio de la referencia, en relación con el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-12498, ubicado en Carrera 18 No. 14-32 zona urbana del Municipio de Armenia (Quindío), de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley 1708 de 2014.
- II. **NOTIFICAR** al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio, a los sujetos procesales e intervinientes que este Juzgado asumió el conocimiento de las presentes diligencias.
- III. **LIBRAR** Despachos Comisorios a las siguientes instancias judiciales:
  - a) Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, para que se sirva notificar a la apoderada judicial de los afectados.

<sup>1</sup> Folio 32 Cuaderno de copias No. 4.

Ley 1708/2014, Art. 66 “... 2. Devolutivo: caso en el cual no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso de la actuación procesal.”

- b) Así mismo, al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Armenia – Quindío, para que se sirvan notificar personalmente la presente decisión a la Curadora Ad-litem y la Fiscal Primera Especializada; al comisionado se le otorgan las facultades para subcomisionar.
- c) Al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Medellín, para que notifiquen personalmente a los afectados MARIA PRAXEDES CASTRILLÓN y ORLANDO OSORIO GARCÉS.

IV. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA  
Juez

//DJG